

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-141-2025

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LORETO**

CONSIDERANDO:

- Que, el literal 1) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que, la Carta Fundamental del Estado en el artículo 226 establece que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 inciso primero, señala que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";
- Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, en que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;
- Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador en donde especifica el orden jerárquico de aplicación de las normas; tales como la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales, y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones.
- Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD -, "la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, (...)"

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-141-2025

- Que, el artículo 7 ibídem establece que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)”;
- Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en sus literales a) señala entre las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones(...).
- Que, el artículo 60 del COOTAD referente a las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa en la parte pertinente manifiesta “Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa (...) literal n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. **Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo**, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.
- Que, el Art. 319 del COOTAD, señala.- Sesión extraordinaria.- Los consejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos, municipales y las juntas parroquiales rurales se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.
- Que, el artículo 323 del COOTAD manifiesta “Art. 323.- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...)
- Que, el artículo 1561 del Código Civil, manifiesta: “Art. 1561.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.
- Que, mediante oficio Mediante oficio No. BDE-GSZN-2025-1069-OF del 21 de agosto de 2025, el Dr. Omar Bernardo Alvarado Díaz, Gerente de la Sucursal Quito del Banco de Desarrollo del Ecuador, realiza la insistencia a la solicitud de documentos habilitantes para la suscripción del contrato con el GAD Municipal de Loreto para el proyecto: “Mecanismo de recuperación judicial proyecto regeneración urbana de la cabecera cantonal de Loreto, provincia de Orellana”

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-141-2025

- Que, mediante Oficio Nro. GADMCL-GPS-2025-0032-O-GD, de fecha 22 de agosto de 2025, el Dr. Héctor Bolívar Pico, Procurador Síndico, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, presenta el Informe Legal sobre el requerimiento realizado por el señor Gerente de la Sucursal Quito del BDE mediante oficio No.BDE GSZN-2025-1069-OF del 21 de agosto de 2025, en el que recomienda: que el presente trámite sea puesto en conocimiento del órgano legislativo municipal en la sesión ordinaria o extraordinaria más próxima para que al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 literal n) del COOTAD, conozcan y resuelven autorizar al ejecutivo municipal la realización de todos los trámites administrativos necesarios para el cumplimiento de la obligación pendiente.
- Que, en el primer numeral del orden del día de la Sesión Extraordinaria, efectuada el 26 de agosto del año 2025, el Concejo Municipal trata sobre: 1.- Análisis y Resolución, referente a la autorización al Ejecutivo para la suscripción del contrato de financiamiento, servicios bancarios y documentos habilitantes, relacionados al cierre del proyecto “Regeneración Urbana de la Cabecera Cantonal de Loreto, provincia de Orellana”. Requerimiento solicitado mediante Oficio N° BDE-GSZN-2025-1069-OF.
- Que, en el tratamiento del numeral en referencia, el Concejal Leonardo Alonso Puraquilla Cejua, propone autorizar al Ejecutivo la suscripción contrato de financiamiento, servicios bancarios y documentos habilitantes, relacionados al cierre del proyecto “Regeneración Urbana de la Cabecera Cantonal de Loreto, provincia de Orellana, propuesta que recibe el apoyo de la Concejala Doris Lorena Urapari Encalada, por lo tanto, es calificada y sometida a tratamiento.
- Que, Tomada la votación, resulta lo siguiente: Concejal Héctor Ashanga Shiguango; a favor: Concejal Leonardo Alonso Puraquilla Cejua; a favor: Concejala Bertha Marisol Tanguila Bermeo; a favor: Concejala Doris Lorena Urapari Encalada; a favor: Alcalde Kleber Fabián Olalla Torres, a favor: En consecuencia, la única moción presentada por el Concejal Leonardo Alonso Puraquilla Cejua, obtiene cinco votos.

En uso de las facultades y responsabilidades que le establece el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a), 60 literal n), 318, 321 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; el Concejo Municipal de Loreto de forma legal:

RESUELVE:

Artículo uno.- Acoger el contenido del Oficio Nro. GADMCL-GPS-2025-0032-O-GD, presentado por el Dr. Héctor Bolívar Pico, Procurador Síndico, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto, mediante el cual remite el Informe Legal sobre el requerimiento realizado por el señor Gerente de la Sucursal Quito del BDE mediante oficio No.BDE GSZN-2025-1069-OF; y por consiguiente; **AUTORIZAR al Ejecutivo** la suscripción del Contrato de Financiamiento, servicios bancarios y documentos habilitantes, relacionados al cierre del proyecto “Regeneración Urbana de la Cabecera Cantonal de Loreto, provincia de Orellana”.

Artículo dos.- Remitir a Procuraduría Síndica y Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, para que se ejecute cuanto procedimiento legal sea pertinente en cumplimiento a lo resuelto por el Concejo Municipal.

De conformidad a lo que dispone el artículo 357 del COOTAD, **CERTIFICO:** que la presente resolución fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Loreto, en sesión extraordinaria efectuada el 26 de agosto del año 2025.

Loreto, 26 de agosto del año 2025

Abg. Lucas Ángel Jiménez Gaona
SECRETARIO GENERAL